

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,387.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,023.00
4. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,915.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 26.00
6. Costo Unitario por ejemplar	\$ 11.00
7. Por número atrasado	\$ 48.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 338.00

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETÍN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendía No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA
Reglamento Interior del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora

TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 35 SECC. III
LUNES 30 DE ABRIL DEL AÑO 2007

La Junta de Gobierno del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículo 8° fracción IV del Decreto que crea el Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 1°. El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objeto: Operar y administrar Centros Acuícolas, reproducir y distribuir a los productores en forma eficiente los pies de cría de las especies de interés comercial e impulsar la investigación y el desarrollo de las diversas modalidades de la Acuicultura en Sonora.

ARTÍCULO 2°. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora contará con los siguientes Órganos y unidades administrativas:

- I. Órganos de Gobierno:
 - La Junta de Gobierno
 - El Director General
- II. Órgano de Asesoría:
 - El Consejo Técnico Consultivo
- III. Unidades Administrativas:
 - Dirección Técnica
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Unidad de Asesoría Jurídica

Se anexa organigrama estructural.

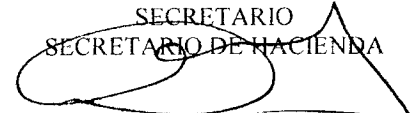
ARTÍCULO 3°. El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa respectivo, establezcan la Junta de Gobierno y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

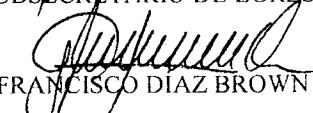
**CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 4°. El máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora es su Junta de Gobierno, integrada por: un Presidente que será el Gobernador del Estado, un Vicepresidente que será el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y un Secretario que será el Secretario de Hacienda, un Tesorero que será el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, tres vocales representando a la Secretaría de Salud Pública, al Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora y a la Secretaría de Economía, así como por un representante del sector social y otro del sector privado; cuyas facultades están establecidas en el artículo 8° del Decreto de creación.

VICEPRESIDENTE
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA


ING. ALEJANDRO ELÍAS CALLES GUTIERREZ

SECRETARIO
SECRETARIO DE HACIENDA

LIC. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ

TESORERO
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

ING. FRANCISCO DÍAZ BROWN OLEA

mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

ARTÍCULO 33.- En las ausencias del Comisario Público Ciudadano, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 34.- La Junta de Gobierno y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 35.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, asistirán con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, previa citación por escrito que se les formule y notifique cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con dos días a las extraordinarias de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 36.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, estarán a cargo del titular de la unidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 37.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 18, Sección I, de fecha 3 de marzo del 2003.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los ___ días del mes de _____ del 2006.

JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE

ING. EDUARDO BOURS CASTELO

La Junta contará además, con un Secretario Técnico que será el Director del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, con derecho a voz pero sin voto en los asuntos que se traten. Cuando el Secretario técnico de la Junta de Gobierno estime necesario que un servidor público del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora o cualquier otra persona participe en la sesión para exponer o aclarar asuntos de la sesión, podrá solicitar a quién presida la autorización para que dicho servidor o persona se incorpore a la misma y participe sólo en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, quien una vez finalizada su intervención deberá abandonar el recinto para que los miembros de la Junta de Gobierno discutan y acuerden los conducente.

ARTÍCULO 5°. Será obligación del Secretario Técnico y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo verificar que los servidores públicos que asistan como suplentes de los integrantes propietarios de la Junta de Gobierno cuenten con su oficio de acreditación que avale su asistencia.

ARTÍCULO 6°. La Junta de Gobierno controlará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Los servidores públicos suplentes que hubiesen representado a los miembros titulares de la Junta de Gobierno deberán informar por escrito de manera detallada a los titulares que hubiesen suplido, sobre los temas tratados en la sesión a la que hayan asistido, los acuerdos tomados, así como cualquier otra circunstancia relevante que se haya suscitado durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 7°. Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria las veces que fueren necesarias, previa convocatoria que realice el Secretario Técnico de la propia Junta.

En la última sesión que se realice en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo en el próximo ejercicio.

ARTÍCULO 8°. La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno del total de sus integrantes, para lo cual posteriormente al pasarse lista de asistencia, el Comisario Público deberá hacer la verificación del quórum legal respectivo, y en su caso quien presida la sesión procederá a declarar formalmente inaugurada la misma; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9°. La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos titulares o suplentes que formen parte de la Junta de Gobierno a las sesiones que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativa prevista en la Ley en la materia.

ARTÍCULO 10°. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se deberá emitir convocatoria por parte del Secretario Técnico en forma personal a cada uno de los miembros. A la convocatoria se acompañará el orden del día, y el apoyo documental de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con 48 horas, cuando sea extraordinaria.

El Director General en cada sesión ordinaria de la Junta de Gobierno deberá presentar un informe general del estado que guarda la administración del Instituto, de la cual deberá entregar una copia de los documentos que sustentan la información presentada a los integrantes de la Junta de Gobierno, al Comisario Público y al titular del órgano de Control y Desarrollo Administrativo, quienes podrán formular las preguntas y observaciones que consideren pertinentes, así como solicitar la ampliación de la información que juzguen conveniente.

ARTÍCULO 11°. Cuando el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, así como el Comisario Público Oficial o Ciudadano y, en su caso el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, podrán solicitar al Secretario Técnico que cite para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes de la solicitud.

ARTÍCULO 12°. El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta y en caso de empate, dar voto de calidad;

- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario, por conducto del Secretario Técnico de la Junta.
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieren el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 13º.- El Vicepresidente de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 14º.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Verificar que los servidores públicos que funjan como suplentes de los integrantes de propietarios de la Junta de Gobierno, cuenten con el oficio de acreditación que avale su asistencia.
- II. Dar lectura a cada uno de los asuntos del orden del día aprobado.
- III. Llevar a cabo un registro de las votaciones, así como la suma de votos en sentido aprobatorio y desaprobatorio, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva.
- IV. Llevar un registro de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y darle el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta de Gobierno, formulando las observaciones y propuestas que estimen convenientes; y
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 16º.- Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Secretario Técnico de la Junta y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, en su carácter de suplentes.

ARTÍCULO 17º.- El orden del día para la celebración de sesiones deberá contemplar cuando menos los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Verificación del quórum legal por parte del Comisario;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;

- XIII. Verificar el cumplimiento de la reglamentación vigente en relación con la adquisición, almacenamiento control de inventarios y enajenación de bienes;
- XIV. Implementar mecanismos para la atención de las solicitudes de información planteadas al Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, en base a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y
- XV. Las demás que le confieran las leyes y otras disposiciones reglamentarias, o las que le señale el Director General en la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- Corresponden a la Unidad de Asesoría Jurídica, las siguientes atribuciones:

- I. Definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora;
- II. Representar al Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora que por acuerdo expreso le encomiende el Director General del mismo, intervenir en los asuntos de carácter legal que tenga injerencia, e informar de los resultados al superior jerárquico;
- III. Instrumentar los informes en los juicios de amparos e interponer toda clase de recursos o medios de impugnación, así como actuar en los juicios que el Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, forme parte e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
- IV. Participar en la formulación y revisión, en su caso, de los anteproyectos de las leyes, reglamentos y decretos competencia del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, de conformidad con los lineamientos fijados por la misma;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, la rescisión administrativa de los contratos que celebre el Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora cuando así lo haya determinado la misma;
- VI. Intervenir y representar al Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora en los procedimientos judiciales y administrativos en los que tenga injerencia el Instituto, formulando demandas, denuncias o querrelas y dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en general que lleguen a formularse en su contra; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes y otras disposiciones reglamentarias, o las que le señale el Director General en la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 31.- Las funciones de control y evaluación del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la entidad, estando, jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal".

El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 32.- Las funciones de vigilancia del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes

- III. Evaluar periódicamente los programas de producción, que desarrolle el Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora;
- IV. Atender el sector de productores acuícolas y promover los productos y servicios del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora;
- V. Formular y desarrollar proyectos de investigación científica tecnológica aplicada de especies tanto marinas como dulceacuícolas de importancia comercial, para el impulso de la acuicultura estatal, de acuerdo a las políticas de investigación señaladas en el Programa Operativo Anual del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora;
- VI. Elaborar propuestas de investigación científica – tecnológica aplicada para acceder a los fondos nacionales e internacionales con el fin de buscar financiamiento a la propia investigación;
- VII. Proponer e instrumentar la transferencia de tecnología a los productores acuícolas cuando se obtenga como producto de la investigación tecnológica desarrollada; y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes y otras disposiciones reglamentarias, o las que le señale el Director General en la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Dirección de Administración y Finanzas, las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar una administración eficaz y eficiente de los recursos financieros para el desarrollo de los Programas del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, en las mejores condiciones de seguridad y rentabilidad;
- II. Registrar contablemente todas las operaciones que realiza el Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, que implique obligación o derecho;
- III. Formular mensualmente los estados financieros del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, con sus auxiliares de mayor y el estado de variaciones al presupuesto;
- IV. Elaborar la información sobre la situación financiera del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora para su presentación a la Junta de Gobierno;
- V. Formular diariamente los reportes de bancos de cheques, así como de efectuar los movimientos necesarios para la operación de las mismas;
- VI. Custodiar los documentos relacionados con recursos financieros y efectivo del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, así como elaborar los reportes necesarios para el control de movimientos de ingresos y egresos;
- VII. Coordinar, integrar y controlar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de acuerdo al Programa Operativo Anual del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora;
- VIII. Vigilar la correcta difusión y aplicación de las políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y servicios que establezca la Junta de Gobierno y el Director General del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer y aplicar las políticas básicas en materia de reclutamiento, selección, contratación, remuneración, promoción, adiestramiento, capacitación y desarrollo de los servidores públicos;
- X. Elaborar la oportuna y correcta generación de la nómina y del pago de remuneraciones al personal del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora;
- XI. Adquirir los bienes y contratar los servicios necesarios para la operación de las diferentes áreas del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora en las mejores condiciones de costos, calidad y oportunidad con apego a la reglamentación vigente;
- XII. Administrar el sistema de control de inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora;

- IV. Lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Informe del Director General;
- VI. Informe del Comisario;
- VII. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de asuntos;
- VIII. Asuntos generales;
- IX. Resumen de acuerdos aprobados, y
- X. Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente de los asuntos para los que hubiese sido convocado la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de la Junta de Gobierno deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco asuntos diversos que no se hayan asentado en el orden del día.

ARTÍCULO 19.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta, entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias y con 48 horas cuando se trate de extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y suscrita por el Presidente y/o el Vicepresidente, así como por los demás miembros presentes, sujetándose al contenido del artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- El acta que se levante deberá remitirse para su aprobación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la sesión, a los miembros que de la Junta de Gobierno que hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como el Comisario Público y el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que considere conveniente al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de los que hubiesen intervenido en ella, sin que ellos exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 22.- El Consejo Técnico Consultivo funcionará como órgano de asesoría y apoyo del Director General y tendrá a su cargo el estudio, análisis y propuestas de solución de los asuntos que se le encomienden.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Técnico Consultivo que será presidido por el Director General del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora se integrará con miembros que serán un representante de cada una de las siguientes Instituciones:

- I. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura;
- II. Secretaría de Economía;
- III. Secretaría de Salud Pública;
- III. Fondo de Fomento Para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES);
- IV. Un representante del sector social; y
- V. Un representante del sector privado.

El Director General del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, podrá invitar a participar al interior del Consejo Consultivo a un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en calidad de invitado.

Por cada miembro propietario, las instituciones señaladas designarán un suplente, quienes, al igual que sus titulares formarán parte del Consejo Técnico Consultivo hasta que las propias instituciones designen a sus sustitutos.

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo no percibirán emolumento alguno por su labor.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Técnico Consultivo se reunirá cuantas veces sea necesario para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se someten a su consideración.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del Consejo Técnico Consultivo deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
- II. Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes; y
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 26.- El Director General del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 9 del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y servidores públicos del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, los asuntos de la competencia de éstos;
- II. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- III. Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección, con las realizaciones alcanzadas;
- V. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter pública del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, en el marco de los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- VI. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, en el mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa operativo anual y del presupuesto de egresos, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Expedir la certificación de documentos correspondientes a trámites que son propios al Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora o de aquellos que obren en sus archivos; y
- VIII. Las demás que le asigne otras leyes aplicables, o expresamente le encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 27.- Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen al Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa; y
- IX. Desempeñar las demás atribuciones que le confieren las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28.- Corresponden a la Dirección Técnica, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar los programas de producción de los centros acuícolas administrados por el Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora;
- II. Dirigir y supervisar los servicios de asesoría y asistencia técnica que el Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora brinda a los usuarios del sector acuícola;